



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0029-2026-MINEM/DGAAE

Lima, 18 de febrero de 2026

Visto, el Registro N° 4239750 del 16 de febrero de 2026, presentado por AQP SOLAR S.A.C. mediante el cual solicitó el desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Central Solar Fotovoltaica Sol de Arequipa*”; y, el Informe N° 0049-2026-MINEM/DGAAE-DGAE del 18 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento de recursos administrativos, el cual señala que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, mediante Registro N° 4230974 del 2 de febrero de 2026, AQP SOLAR S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Central Solar Fotovoltaica Sol de Arequipa*”. Sin embargo, con Registro N° 4239750 del 16 de febrero de 2026, AQP SOLAR S.A.C. presentó el desistimiento del recurso de reconsideración en mención;

Que, mediante Informe N° 0049-2026-MINEM/DGAAE-DGAE del 18 de febrero de 2026, se concluyó que la solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Central Solar Fotovoltaica Sol de Arequipa*”, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde aceptar el desistimiento y, en consecuencia, proceder con su archivo y declarar firme la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Sol de Arequipa”, presentado por AQP SOLAR S.A.C., y, en consecuencia, proceder con su archivo y declarar firme la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0049-2026-MINEM/DGAAE-DGAE del 18 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral y forma parte integrante de este acto.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a AQP SOLAR S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/18 13:24:31-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/02/18 13:23:23-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 0049-2026-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026

Referencia : Carta S/N
Registro N° 4239750 (4230974, 4236327, 4112837)

Fecha : Lima, 18 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en relación con el asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Carta S/N (Registro N° 4230974) del 2 de febrero de 2026, AQP SOLAR S.A.C. (en adelante, el Titular) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Sol de Arequipa" (en adelante, el Proyecto).
2. Con Carta S/N (Registro N° 4236327) del 10 de febrero de 2026, el Titular solicita a la DGAAE el uso de la palabra a fin de exponer oralmente los fundamentos del recurso y explicar el alcance técnico de las nuevas pruebas acompañadas.
3. A través de la Carta S/N (Registro N° 4239750) del 16 de febrero de 2026, el Titular presentó el desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la DIA del Proyecto.

II. ANÁLISIS

4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
5. En el numeral 201.2 del artículo 201¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento de recursos administrativos, el cual señala que puede desistirse de un

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos
(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

6. En el presente caso, mediante Registro N° 4230974 del 2 de febrero de 2026, el Titular interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, que desaprueba la DIA del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 4239750 del 16 de febrero de 2026, el Titular² manifestó su voluntad de desistirse del recurso de reconsideración en mención³.
7. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, proceder con su archivo y declarar firme la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026.

III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026, cumple con el supuesto previsto en el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo, proceder con su archivo y declarar firme la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE.

IV. RECOMENDACIONES

9. Aceptar el desistimiento, proceder con su archivo y declarar firme la Resolución Directoral N° 0005-2026-MINEM/DGAAE del 12 de enero de 2026.
10. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a AQP SOLAR S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló."

² La solicitud de desistimiento fue presentada por el señor Héctor Alejandro Cornejo Cuadros quien ostenta el cargo de Gerente General.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Elaborado por:

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/18 12:33:41-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Visto el Informe N° 0049-2026-MINEM/DGAAE-DGAE, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/18 13:22:55-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)